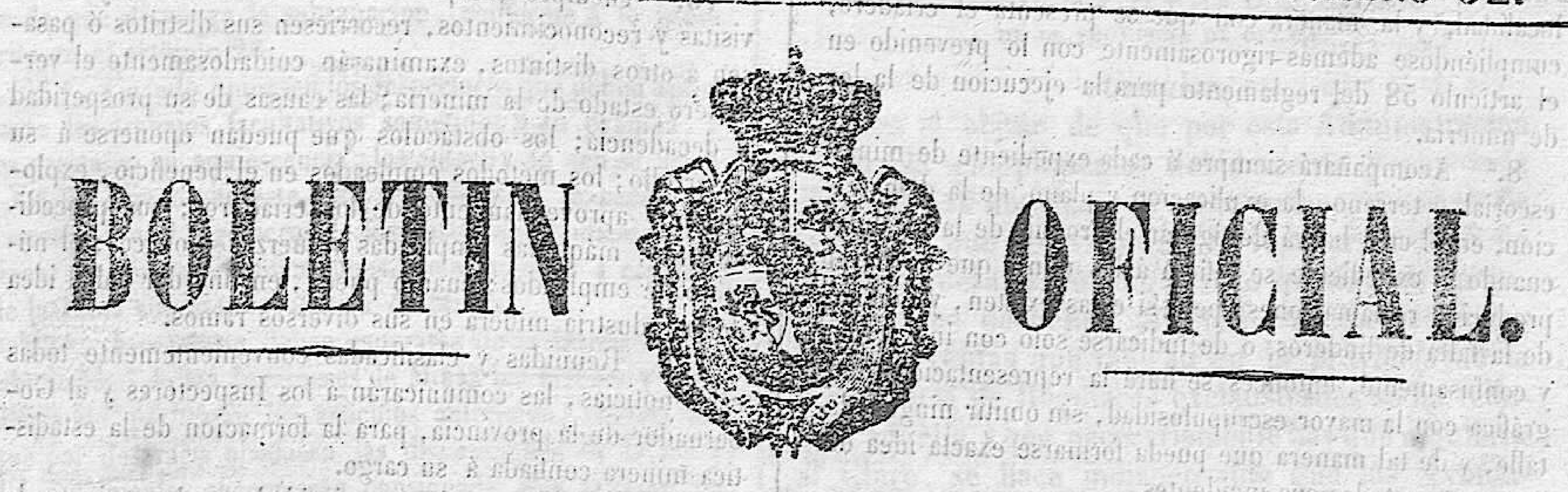
AÑO DE 1852. Jueves 29 de abril. NÚMERO 52.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 333.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar si en sus respectivos distritos existen soldados disfrutando licencia temporal, y en su caso remitirán desde luego á la autoridad militar mas inmediata el documento que acredite dicha licencia, procurando que se ejecute lo mismo con los soldados que nuevamente se presenten á disfrutar igual beneficio. Al mismo tiempo cuidarán los espresados señores Alcaldes de dar parte de los soldados que se pongan enfermos estando usando de licencia temporal, para providenciar su traslacion á un hospital.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia se inserta en el Boletin para su debido cumplimiento. Orense 24 de abril de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

N mero 334.

*El Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.— Aunque en la ley de minería y en los reglamentos publicados para su mas completa observancia se hallan consignadas con toda precision y claridad las obligaciones de los Ingenieros del ramo, y las funciones que deben desempeñar, asi en la instruccion de los expedientes de registro y denuncio, como en el exámen, laboreo de las minas y operaciones de beneficio, todavía se advierte con harta frecuencia, que omisiones no esperadas y errores mal avenidos con la prevision é inteligencia de un cuerpo facultativo, entorpecen á menudo el curso de los registros y denuncios, dan lugar á dilaciones que pudieran evitarse, y oscureciendo mas de una vez derechos legítimamente adquiridos, dificultan las resoluciones, con grave daño de los interesados, y el desarrollo progresivo de la industria minera.

Para evitar en lo sucesivo la reproducion de estos obstáculos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todo reconocimiento preliminar manifestarán los Ingenieros de Minas, de una manera explícita, si hay ó no identidad entre las muestras del mineral presentado como prueba, y el del criadero reconocido. Cuando entre uno y otro hubiese diferencia, lo harán asi constar exponiendo las razones que la comprueben y las que den á conocer de una manera conveniente si las muestras presentadas pudieron ó no haberse extraido del criadero que se registra.

2.ª Con igual exactitud y claridad expresarán si el criadero ha sido descubierto por simples calicatas; su profundidad, y la del punto en que fueron encontradas las primeras muestras del mineral que se registra.

3.ª En los reconocimientos de una misma comarca, localidad ó término, verificados con arreglo al artículo 41 del reglamento, se seguirá estrictamente el orden de antigüedad, sin preferencias de ninguna clase, y sin omitir ni una sola de las anotaciones periciales y demas circunstancias del reglamento, por insignificantes y minuciosas que pudieren aparecer á primera vista.

4.ª Cuando alguno de los interesados ó sus representantes dejase de concurrir á los reconocimientos para la admision de los registros y denuncios, ó bien á los actos de la demarcacion, el Ingeniero lo hará constar por diligencia extendida en el acto y a continuacion del expediente, firmándola con él los concurrentes al acto.

5.ª Harán constar igualmente en la misma diligencia, no solo los nombres de las mismas colindantes y de los dueños que no se hubiesen presentado, sino tambien el rumbo por el cual lindan sus pertenencias mineras con las que se demarcan ó reconocen.

6.ª Se verificarán las demarcaciones con la mayor exactitud y detenimiento, sin omitir todos aquellos detalles y circunstancias locales que puedan dar cabal idea del terreno y del criadero.

7.ª Con la misma escrupulosidad y diligencia se expresará si la labor legal se halla comprendida en la caja ó respaldos del criadero. Cuando se hubiese practicado fuera de ellos y contra la regla general, se indicará la causa de

mejante variacion, y si es ó no necesaria, segun los buenos principios de la ciencia, las circunstancias de la localidad, y la manera con que se presenta el criadero, cumpliéndose ademas rigorosamente con lo prevenido en el artículo 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

8.ª Acompañará siempre á cada expediente de minas, escorial ó terreno, la explicacion y plano de la demarcacion, en el cual habrá de figurar el croquis de la localidad cuando el expediente se refiera á las minas que no hayan producido reclamaciones; pero si estas existen, y emanan de la falta de linderos, ó de indicarse solo con inexactitud y confusamente, entonces se hará la representacion topográfica con la mayor escrupulosidad, sin omitir ningun detalle, y de tal manera que pueda formarse exacta idea del terreno con todos sus incidentes.

9.ª En ningun caso se olvidará al verificar las demarcaciones, referir el punto de partida designado por los interesados, á otro punto fijo é inalterable, que determinando su verdadera posicion, evite siempre toda suplantacion ó mala inteligencia en las operaciones sucesivas.

10.ª Cuando las demarcaciones procedan de un denuncio, se expresará si los denunciadores continuan la antigua labor tomando por punto de partida el de la anterior concesion, ó bien por el contrario, adoptan otro distinto para los nuevos trabajos. En este segundo caso, no solamente se detallarán con toda precision, sino que habrá de expresarse tambien de una manera clara y precisa, si el perímetro de la nueva demarcacion comprende parte de otras minas ya abandonadas, y si se ha declarado su caducidad, ya sea oficialmente, ó ya por denuncio de parte.

11.ª Por medio de líneas punteadas ó de colores se representarán en el plano las pertenencias cuya concesion ha caducado y se hallan comprendidas en la demarcacion. Cuando así no se verifique, habrán de manifestarse las causas de esta omision.

12.ª Practicada ya la demarcacion conforme á las designaciones, y segun lo prescrito en el artículo 59 del reglamento, al devolver los Ingenieros los expedientes al Gobernador de la provincia informarán por separado sobre las condiciones especiales que á su juicio deban imponerse á la concesion, ademas de las generales de la ley; y si estas solas bastasen, lo expresarán así, uniendo sus declaraciones é informes á los expedientes respectivos.

13.ª En las salidas que verifiquen los Ingenieros para los reconocimientos y demarcaciones, visitarán tambien las minas inmediatas segun lo prevenido en los artículos 27 y siguientes hasta el 31 inclusive del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, que determina sus respectivas obligaciones, y los 93 al 98 del dictado para la ejecucion de la ley. Conforme á ellas, verificarán en el libro de visitas todas las anotaciones que en los mismos se previenen, respecto al estado de las pertenencias mineras, su buena ó mala conservacion, sus labores, rendimientos y demas circunstancias.

14.ª Es obligacion de los Ingenieros dar parte al Gobernador: 1.º, de la falta de cumplimiento de las prevenciones hechas á los capataces ó encargados de las minas; 2.º, de las que carezcan del libro de visitas; 3.º, de las que contravengan en su beneficio y sus labores las disposiciones de la ley; 4.º, de las que no tengan mojones ó estacas en su demarcacion; 5.º, de las que las hayan variado alterando su perímetro, porque no de otro modo podrá rectificarse conforme á la concesion, imponiendo la pena correspondiente á los causadores de esta alteracion arbitraria.

15.ª Anualmente remitirán los Ingenieros al Ministerio de Fomento, segun lo prescrito en los artículos 32 y 33 del reglamento, los planos de las minas mas importantes del distrito, considerándolas bajo el punto de vista de su riqueza y de la estension de sus labores.

16.ª Siempre que para asuntos del servicio, y en las visitas y reconocimientos, recorriesen sus distritos ó pasasen á otros distintos, examinarán cuidadosamente el verdadero estado de la minería; las causas de su prosperidad ó decadencia; los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo; los métodos empleados en el beneficio, explotacion y aprovechamiento de los criaderos; sus procedimientos, máquinas empleadas y fuerzas motrices; el número de empleados; cuanto pueda, en fin, dar cabal idea de la industria minera en sus diversos ramos.

17.ª Reunidas y clasificadas convenientemente todas estas noticias, las comunicarán á los Inspectores y al Gobernador de la provincia, para la formacion de la estadística minera confiada á su cargo.

18.ª Cuando por la superioridad se determinase la rectificacion de la parte pericial de las concesiones de minas, escoriales ó terrenos, se unirá á los expedientes que al efecto se formaron, el nuevo plano con la explicacion correspondiente y las aclaraciones de los defectos subsanados.

19.ª Harán parte de los expedientes todos los documentos que les pertenezcan, y se incorporarán á ellos sin raspaduras ni enmiendas de ninguna clase, en buen estado de conservacion, y de tal manera que jamás pueda dudarse de su exactitud, ni ocurrir la duda de que se hayan alterado con adiciones ó supresiones que vicien su sentido. Toda omision ó descuido en esta parte, probará por lo menos, falta de exactitud, y una indisculpable negligencia en los encargados de tan importante servicio.

20.ª Conforme á lo dispuesto por la ley de 19 de julio de 1849, se hará uso del sistema métrico decimal en todas las operaciones periciales de la minería, y se expresará ademas la equivalencia de las nuevas medidas respecto de las antiguas, determinando exactamente la relacion que existe entre unas y otras.

21.ª Para que en todos los planos de minas haya la debida regularidad y se siga un método general y uniforme en la manera de formarlos, se construirán las escalas en la proporcion de una por 3,600 partes del espacio.

22.ª Ninguna diligencia omitirán los Ingenieros para conseguir la exactitud y precision de los planos, procurando aun en su trabajo material todo el esmero y limpieza posibles. Los trazarán siempre en papel de marquilla y de tal modo, que esta clase de documentos, de cuya verdad y precision son responsables, ofrezcan siempre un comprobante de los derechos adquiridos por los mineros, y jamas den ocasion á dudas é interpretaciones que, comprometiendo los intereses del minero, produzcan reclamaciones y trámites que pueden y deben excusarse.

23.ª Los errores cometidos en estos trabajos facultativos, las omisiones que los invaliden, y las faltas de claridad y orden que ocasionen nuevas investigaciones, nunca perjudicarán á los particulares interesados en las minas. Toda rectificacion pericial, toda enmienda que se haga necesaria para ajustar los procedimientos facultativos á las disposiciones de la ley, las modificaciones necesarias en los reconocimientos y las demarcaciones, se verificarán á espensas de los mismos Ingenieros que dieron lugar á estas faltas, repitiéndose por su cuenta la operacion gráfica sobre el terreno, con asistencia del escribano actuario, y prévia la citacion de los interesados, y de los dueños de las minas colindantes.

24.ª Los Gobernadores de provincia y los Inspectores de distrito, en la parte que respectivamente les corresponda, procurarán el mas exacto cumplimiento del artículo anterior bajo su mas estrecha responsabilidad.

25.ª Revisarán los inspectores en la provincia del distrito donde hayan fijado su residencia, la parte pericial de los expedientes correspondientes á la misma; y si la

encontrasen defectuosa, ó falta de cualquiera de las circunstancias exigidas por la ley y los reglamentos dictados para su ejecucion, darán cuenta desde luego al Gobernador, á fin de que disponga la subsanacion, conforme á lo prescrito en el artículo 20.

26.ª Cuando opinasen los inspectores que deben aprobarse los trabajos facultativos sometidos á su exámen, y les prestasen su aquiescencia, los autorizarán con su firma y V.º B.º, siendo en este caso responsables, mancomunadamente con el Ingeniero, de los gastos que pudiesen ocasionar las nuevas rectificaciones, determinadas á consulta de la Junta superior facultativa de Minas.

27.ª Aunque no deban esperarse de la inteligencia y laboriosidad de los Ingenieros de Minas los errores y omisiones de que tratan los artículos anteriores, todavía los que por desgracia olvidasen las disposiciones de la ley y del reglamento, encontrarán consignada esta falta en su hoja de servicios, teniéndose presente en su carrera.

Lo que de órden del expresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

*Y se inserta para el exacto cumplimiento de cuanto se previene. Orense 24 de abril de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 335.

*El Sr. Comandante general de la provincia me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.*

He de merecer á V. S. se sirva ordenar sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia, el soldado que fué del regimiento de Aragon José Caiña, residente en el pueblo de Moldes, para que se presente en esta Comandancia general á recojer su licencia absoluta, y prevenirle traiga para cangear por ella el pasaporte que obra en su poder.

*Lo que se publica en el Boletin para los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Orense 24 de abril de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 336.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

*Circular.*

Con el objeto de que por esta Administracion se pueda cumplimentar debidamente y con toda exactitud las noticias que se le exigen respecto de la riqueza que por virtud de la Real órden de 8 de diciembre del año próximo pasado queda á su cargo, puesto que devueltos al Clero secular todos los bienes y rentas que radican en la provincia de la pertenencia de Regulares exclaustrados se ha reducido aquella y que necesariamente hay que regularla al Clero, se hace indispensable que los Ayuntamientos de la misma formen y remitan á la mayor brevedad posible un estado demostrativo con arreglo y entera sujecion al adjunto modelo. Partiendo de este principio, y del que no se le pueden abonar las cuotas que por este concepto han consignado en los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año mientras que no evacuen este servicio, la Administracion confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios á quienes en particular se dirije; y espera que tomando en consideracion este importante trabajo y convencidos de su utilidad, se apresurarán gustosos en dar cumplimiento á cuanto se le ordena en esta circular, relevándola del disgusto que pudiera tener en la adopcion de otras medidas, si así como no lo espera, miraran con indiferencia ó apatía este asunto del que no la es dado ni puede prescindir.

Las Corporaciones municipales que no teniendo en sus distritos bienes ó rentas de las procedencias y conceptos que se comprenden en el indicado modelo, quedan tambien en la imprescindible obligacion de redactar los estados negativos para la confrontacion de los datos que obran en esta oficina. Orense 26 de abril de 1852.—*Domingo de Minóves.*

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE

ESTADO *demostrativo de la riqueza que tiene el Estado en este distrito procedente de las dependencias y conceptos que se espresarán.*

| | Producto bruto anual. | Bajas. | Producto líquido imponible. | Cuota anual de contribucion. |
|---|---|---|---|---|
| **FINCAS.** | | | | |
| Estados secuestrados de Monterrey. . . . . . . | | | | |
| Encomiendas de la Orden de San Juan. . . . . . . | | | | |
| Bienes de la Inquisicion. . . . . . . . . . . | | | | |
| Fincas adjudicadas por débitos. . . . . . . . . | | | | |
| **RENTAS.** | | | | |
| Estados secuestrados de idem. . . . . . . . . . | | | | |
| Encomiendas. . . . . . . . . . . . . . . | | | | |
| Inquisicion. . . . . . . . . . . . . . . . | | | | |
| Adjudicadas por débitos. . . . . . . . . . . | | | | |
| TOTALES. . . . | | | | |

*Fecha y firma del Alcalde y Secretario.*

Número 337.

*Juzgado de primera instancia de Allariz.*

Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz &c.=Hago notorio: hallarme instruyendo causa criminal sobre robo y lesiones á Antonio Garcia Fresno, de Castropol en Asturias, la noche del 3 del corriente junto al santuario de los Milagros por un hombre desconocido que le acompañaba desde Chaves en Portugal, y vestía chaqueta y calzon de sayal, sombrero de copa alta, es faltoso de dientes y de pequeña estatura, que le maltrató hasta dejarle por muerto, robándole un pantalon de paño castaño casi nuevo, unos zapatos, 47 rs., dos camisas de lienzo nuevas, otros pantalones de estopa, una chaqueta de cutí blanco nuevo, un chaleco de paño color de botélla á medio uso, y un sombrero de copa baja y ala ancha nuevo de fábrica portuguesa. Y habiendo dispuesto el arresto del agresor, exorto á todas las autoridades de Galicia para que el sugeto en cuyo poder se encuentren dichos efectos, me lo remitan con estos. Juzgado de Allariz abril 16 de 1852.=*Quintin Mosquera.*=Antemí, *Leandro Miguez.*

---

*Gobierno de la provincia de la Coruña.*

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.=Hago saber: Que habiendo acordado cesasen las obras que se estaban ejecutando por administracion en el puente de San Lázaro situado en el trozo 1.° de la carretera provincial de Santiago á Lugo, y en el primer tajo tambien del primero de la de Santiago á Orense, he dispuesto sacarlas á subasta que será doble y simultánea en este Gobierno de provincia y Alcaldía corregimiento de Santiago el domingo 16 de mayo próximo á las doce de su mañana y bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto á las horas ordinarias de oficina en las secretarías de ambas dependencias.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se publica en el Boletin oficial de la provincia, en los de las restantes de Galicia y por medio de edictos. Coruña 16 de abril de 1852.=E. G., *Bartolomé Hermida.*

---

## INDICE

### *de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de abril.*


*Ministerio de la Gobernacion del Reino.*

Real orden de 15 de marzo con dos modelos para la impresion de los repartos individuales de la contribucion territorial y de comercio. Núm. 40.

Real decreto de 30 de enero, ampliando á las posesiones de América y Asia la gracia de indulto. Núm. 44.

Real orden de 6 de abril y prevenciones para el remate de los trozos que faltan de la carretera general de Vigo á Castilla. Núm. 45.

Real decreto de 2 de abril sobre libertad de imprenta. Núm. 46.

—de 28 de enero sobre las licencias temporales concedidas á los empleados del Ministerio de la Gobernacion. Suplem. al núm. 49.

Real orden de 28 de marzo para que no se admita justificante de revista que carezca del sello del alcalde á falta del comisario de guerra. Núm. 47.

Real decreto de 25 de id.: trámites en el examen y administracion de los fondos provinciales y municipales. Idem.

*Ministerio de Hacienda.*

Real orden de 14 de marzo y una tarifa: cuota de contribucion que debe exigirse á los vendedores ambulantes. Núm. 42.

—de 4 de id.: negando á los inspectores y administradores de aduanas el disponer de la fuerza de carabineros. Suplem. al núm. 49.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Real decreto de 30 de enero, autorizando al presidente del tribunal supremo de Justicia para pedir directamente á las Audiencias los datos, informes y noticias sobre el estado de las causas y pleitos. Núm. 48.

—de id. id. para el nombramiento de una comision revisora del plan de estudios. Idem.

—de id. id.: sugetos nombrados para dicha comision. Idem.

—de 28 de enero para que puedan ser admitidos para maestros elementales en los exámenes estraordinarios los antiguos de tercera y cuarta clase. Núm. 49.

—de 2 de marzo: distribucion de categorías en la facultad de filosofía. Idem.

Real orden de 12 de abril mandando anticipar los exámenes ordinarios en las universidades, institutos y colegios. Núm. 51.

*Ministerio de la Guerra.*

Real orden de 15 de marzo: como se entiende la exencion de los aforados de guerra en las cargas de alojamientos y bagajes. Núm. 49.

—de 31 de id. previniendo que á los gefes, oficiales y tropa de las remontas que recorren las provincias, se les facilite el alojamiento correspondiente á sus clases. Núm. 47.

—de 27 de id. para la captura del desertor Benito de Dios y Sanchez. Núm. 51.

—de 15 de id. sobre abono de antiguedades. Idem.

—de 16 de id. para el abono de los servicios descontados en sus hojas. Idem.

*Ministerio de Fomento.*

Real orden de 19 de marzo para la creacion de colegios de sordo-mudos y ciegos. Núm. 42.

—de 27 de enero, recomendando el Diccionario de materia mercantil, industrial y agrícola. Núm. 48.

—de 3 de febrero: disposiciones reformando la enseñanza para obtener el título de Director de caminos vecinales. Núm. 49.

—de 7 de abril: obligaciones y funciones que deben desempeñar los ingenieros de minas. Núm. 52.

*Disposiciones varias.*

Circular é instrucciones sobre la remision de los extractos de cuentas que espresa. Núm. 42.

Caminos vecinales. Suplem. al núm. 42.

Para que toda carta, instancia ó documento particular se dirija franco por el correo. Núm. 43.

Valores del mercado de esta capital en el mes de marzo. Núm. 47.

Suscripciones para el Hospital de la Princesa. Núm. 40 al 51.

Subasta de un trozo de camino vecinal del distrito de Pereiro de Aguiar. Núm. 50.

Circular para que los jueces de primera instancia admitan en papel de pobres las solicitudes que se presenten para el recibo de informaciones de pobreza. Idem.

Junta de la Deuda pública. Idem.

Junta de la Deuda pública. Núm. 40.

Arbitrios que deben pagar los repartimientos de que trata la Real orden de 4 de diciembre último. Núm. 41.

Prevenciones para la mejor exactitud en la recaudacion del 20 por 100 de propios. Idem.


---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.